# EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), con relación a los deberes primordiales del Estado, en su número 8, establece: “*8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;

## **Que,** el artículo 389 de la Constitución, con relación a la gestión de riesgos, determina: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (…) El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. (…)”;

**Que,** el artículo 390 de la Constitución, señala: “*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”*;

## **Que,** el artículo 393 de la Constitución, prevé: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;

**Que**, de conformidad con el literales d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde: “*d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…)*;

## **Que,** el artículo 140 del COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, señala: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. (…) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (…) Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que

Página **1** de **3**

## reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. (…) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

**Que,** el artículo 323 del COOTAD, con relación al proceso de emisión de resoluciones por parte de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: “*El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (…)*”;

**Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de su Libro IV.8, regula la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos en el Distrito Metropolitano, y en su artículo 3738, sobre la estructura orgánica en materia de seguridad, establece: “*La estructura orgánica municipal en materia de seguridad ciudadana, tendrá dos instancias: (…) a. Instancia de aprobación de políticas por el Concejo Metropolitano; y, (…) b. Instancia de gestión, integrada por la Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad, el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, el Sistema 911, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano y la Corporación Metropolitana de Seguridad.*”;

**Que,** el artículo 3741 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con relación a las competencias de la Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad, señala: “*La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad es la dependencia municipal que se encarga de diseñar las políticas de seguridad y convivencia ciudadanas y, una vez aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, ejecutarlas a través de sus unidades administrativas y las jefaturas de seguridad de las administraciones zonales. Su organización y estructura serán definidas por la Alcaldía Metropolitana.”*;

**Que,** el artículo 3757 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: “*Corresponde al Concejo Metropolitano aprobar las políticas de seguridad y convivencia ciudadanas del Distrito Metropolitano de Quito y los instrumentos adecuados para su ejecución, definidos por la Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad.”*;

**Que,** el artículo 3758 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prevé: “*Las políticas de seguridad y convivencia ciudadanas aprobadas por el Concejo Metropolitano serán de cumplimiento obligatorio y sólo podrán ser modificadas por el mismo Concejo, con informe previo del Consejo Metropolitano de Seguridad y de la Comisión competente en materia de seguridad.*”; y,

Página **2** de **3**

**Que,** el Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, Ing. César Díaz Álvarez, mediante oficio No. GADDMQ-SGSG-2021-2149-OF, de 26 de agosto de 2021, remite a la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo Metropolitano de Quito, la última versión de la propuesta que ha elaborado la dependencia a su cargo, del Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica, en función de las atribuciones descritas en los considerandos precedentes, para conocimiento y aprobación del Cuerpo Edilicio.

# En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 87, literal d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, los artículos 3738, letra a) y 3757 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

# RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PLAN METROPOLTIANO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL PACÍFICA

**Artículo único.-** Apruébese el Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica, elaborado por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo previsto en los artículos 3738 y 3757 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el cual se adjunta a la presente resolución como anexo único y parte integrante de la misma.

# Disposiciones generales:

**Primera.-** Las entidades que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de la a través de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en el marco de sus respectivas competencias, durante la vigencia del Plan que se aprueba a través de la presente resolución, informarán bimensualmentea la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos sobre los resultados y evaluación de la implementación del Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica.

**Segunda.-** Sin perjuicio de lo establecido en la disposición precedente, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad remitirá para conocimiento de los integrantes del Cuerpo Edilicio, con la periodicidad prevista en la disposición general primera de esta resolución, el informe que contenga los resultados y la evaluación sobre la implementación del Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica.

**Tercera.-** Conforme lo previsto en el artículo 3758 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, las políticas de seguridad y convivencia ciudadanas contenidas en el Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica son de cumplimiento obligatorio, y su modificación, a través de resolución del Cuerpo Edilicio, requerirá informe previo del Consejo Metropolitano de Seguridad y de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

**Cuarta.**- Para las Zonas Especiales Turísticas, se aplicarán planes específicos, acordes a las características y dinámicas propias que las catalogan como Zona Especial Turística. Estos planes deberán se construidos en el término de 60 días por parte de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad; y será puesta a consideración del Concejo Metropolitano, para su resolución, conforme lo previsto en los artículos 3738, letra a); y, 3757 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposición final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.